



RESOLUCIÓN No. 8902 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SOTARÁ (PAISPAMBA)** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-024149.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **CAUCA**.

1.3. Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **SOTARÁ (PAISPAMBA)** del departamento de **CAUCA**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SOTARÁ (PAISPAMBA)** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-024149.*

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **SOTARÁ (PAISPAMBA) – CAUCA**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

1.4. El día 27 de julio de 2023, la Registraduría municipal de **SOTARÁ (PAISPAMBA)** del departamento de **CAUCA** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el auto citado en el anterior acápite, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible, constancia que reposa dentro del expediente que se halla a disposición de la ciudadanía en el despacho del Magistrado Sustanciador.

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SOTARÁ (PAISPAMBA)** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-024149.*

1.5. Mediante constancia **CNE-I-2023-006121-OCE-300** de fecha 2 de agosto de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 1 de agosto de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

1.6. En el curso de la actuación administrativa de oficio que se surte respecto de la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SOTARÁ (PAISPAMBA)** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, la Subsecretaría de la Corporación asignó al despacho del Magistrado sustanciador el expediente No. CNE-E-DG-2023-024149, a través del cual el ciudadano JAIME ALBERTO MARTÍNEZ BOLAÑOS, presentó queja el día 11 de agosto de 2023, en la cual ponía en conocimiento la posible inscripción irregular de cédulas en el municipio referido anteriormente.

1.7. El día 31 de agosto de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.8. A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **CAUCA** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.9. El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **CAUCA**.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SOTARÁ (PAISPAMBA)** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-024149.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SOTARÁ (PAISPAMBA)** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-024149.

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

“Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

“Artículo 4º. Residencia Electoral.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...).”

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

“Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SOTARÁ (PAISPAMBA)** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-024149.

Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley."

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

"Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SOTARÁ (PAISPAMBA)** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-024149.

d) Datos histórico del Censo Electoral;

e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción." (...)

Artículo décimo. Decisiones. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SOTARÁ (PAISPAMBA)** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-024149.

3. ACERVO PROBATORIO

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.
- 3.2.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0092053 de fecha 31 de agosto de 2023.
- 3.3.** Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CAUCA**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SOTARÁ (PAISPAMBA)** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-024149.

4. CONSIDERACIONES

4.1. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SOTARÁ (PAISPAMBA)** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-024149.

presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.” Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral *“en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”*

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SOTARÁ (PAISPAMBA)** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-024149.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

“(...). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.

3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SOTARÁ (PAISPAMBA)** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-024149.

inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...).”

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. TRASHUMANCIA ELECTORAL Y MECANISMOS PARA CONTRARRESTARLA.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(…) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SOTARÁ (PAISPAMBA)** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-024149.

aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...).

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SOTARÁ (PAISPAMBA)** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-024149.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹⁴⁾.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA⁽¹⁵⁾, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽¹⁶⁾, y la Convención Americana de Derechos

¹⁴ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

¹⁵ **Artículo 3.** “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”

¹⁶ **Artículo 25.** “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SOTARÁ (PAISPAMBA)** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-024149.

Humanos⁽¹⁷⁾. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

4.3. DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS POR INSCRIPCIÓN IRREGULAR DE CÉDULAS.

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: *“a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”*.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: *“(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”*.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018¹⁸, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de

¹⁷ **Artículo 23.** “Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

¹⁸ Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SOTARÁ (PAISPAMBA)** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-024149.

2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

4.4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Al respecto, es importante traer a colación que, si bien la presente actuación está relacionada con la que de oficio realiza esta Corporación respecto de la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SOTARÁ (PAISPAMBA)** del departamento **CAUCA**, a la misma fue acumulado, durante el trámite, el expediente No. CNE-E-DG-2023-024149, a través del cual ciudadano JAIME ALBERTO MARTINEZ BOLAÑOS presentó escrito en el cual pone en conocimiento la presunta Inscripción irregular de cédulas en el municipio referido.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SOTARÁ (PAISPAMBA)** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-024149.*

labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **SOTARÁ (PAISPAMBA)** del departamento de **CAUCA**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cédula de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SOTARÁ (PAISPAMBA)** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-024149.

ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SOTARÁ (PAISPAMBA)** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-024149.

“para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. *Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.*

142. *Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).*

143. *Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:*

Primera Regla: *Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.*

Segunda regla: *Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SOTARÁ (PAISPAMBA)** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-024149.

Tercera regla: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

Quinta Regla: Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)”

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.6. CRUCE DE BASE DE DATOS

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **SOTARÁ (PAISPAMBA)** del departamento de **CAUCA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SOTARÁ (PAISPAMBA)** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-024149.

DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SOTARÁ (PAISPAMBA)** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-024149.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tenientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata. Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”⁽¹⁹⁾

¹⁹ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SOTARÁ (PAISPAMBA)** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-024149.

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SOTARÁ (PAISPAMBA)** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-024149.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **SOTARÁ (PAISPAMBA)** del departamento de **CAUCA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

*“**ARTÍCULO 4o.** Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residen, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

*68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**,*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SOTARÁ (PAISPAMBA)** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-024149.

donde sostuvo que "(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos".

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que "su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo". Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005." (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **SOTARÁ (PAISPAMBA)** del departamento de **CAUCA**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo²⁰ (Archivo: SOTARA (PAISPAMBA).xlsx Código: 8113FE0C4C717ACB85D0D32DF7A574F9), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

²⁰ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SOTARÁ (PAISPAMBA)** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-024149.*

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al ciudadano JAIME ALBERTO MARTINEZ BOLAÑOS con relación a su solicitud dentro del expediente No.CNE-E-DG-2023-024149, al correo electrónico jamartinez.ingenieria@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **SOTARÁ (PAISPAMBA) – CAUCA**, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos elkin.ardilae@fiscalia.gov.co y martha.parrac@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SOTARÁ (PAISPAMBA)** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-024149.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo²¹ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque 

Revisó: Cesar Sanabria Barreto 

Proyectó: Paola Andrea Ramírez Cudris 

Trashumancia electoral SOTARÁ (PAISPAMBA) – CAUCA, acumulado CNE-E-DG-2023-024149

²¹ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SOTARÁ (PAISPAMBA)** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-024149.

ANEXO								
nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
351474	JAIRO	PENAGOS MORALES	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	PASCA
1431277	GERARDO OVIDIO	ORDOÑEZ CARRERA	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN
1517776	LUIS ANGEL	TINTINAGO MUÑOZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1641696	CARLOS ALIRIO	HERNANDEZ TROCHEZ	CC	EL TAMBO	POPAYAN	EL TAMBO	\N	EL TAMBO
4318349	CAYO LIBARDO	CASTELLANOS CASTELLANOS	CC	\N	POPAYAN	\N	POPAYAN	POPAYAN
4612927	EDIL	CHICANGANA MAMIAN	CC	\N	\N	\N	POPAYAN	\N
4635788	OSWALDO	JIMENEZ PIAMBA	CC	\N	\N	SUCRE	POPAYAN	POPAYAN
4669030	EDGAR	MACA	CC	MALAMBO	ARGELIA	ARGELIA	\N	TIMBIO
4695738	ROLANDO	MAMIAN JIMENEZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN
4698489	ALFREDO	MOPAN MELENJE	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	LA SIERRA	CALI
4736366	YOHN ALEXANDER	MUÑOZ ERAZO	CC	POPAYAN	BALBOA	\N	\N	BALBOA
4749421	NESTOR PAULINO	ASTAIZA URBANO	CC	PURACE (COCONUCO)	POPAYAN	\N	\N	PURACE (COCONUCO)
4771042	HENRY	COLLAZOS	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
4771388	JOHN JAIRO	OIME PALECHOR	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
4773066	JESUS RUBELIO	GUERRERO VELASCO	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
4773943	EMIRO	EMBUELOS CHICANGANA	CC	\N	LA SIERRA	LA SIERRA	LA SIERRA	LA SIERRA
5046325	JOHN JAIBER	GUERRERO CASTILLO	CC	PEREIRA	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	LA GLORIA
5255446	ANDRES RAMIRO	ASCUNTAR TARAPUES	CC	\N	GUACHUCAL	GUACHUCAL	\N	GUACHUCAL
6193731	RAMIRO	PALECHOR JUSPIAN	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
6458200	PONCIANO DE JESUS	BETANCUR GIRALDO	CC	POPAYAN	POPAYAN	CALI	\N	MORALES
6458947	RAMON DOLORES	ORTIZ COLLAZOS	CC	BARRANQUILLA	POPAYAN	\N	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO
7528933	ARSENIO GENTIL	CAMPO HORMIGA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
10290722	DORIAN LEANDRO	BOLAÑOS PINO	CC	EL RETORNO	\N	\N	\N	EL RETORNO
10293007	NILSON	MAJIN PAPAMIJA	CC	\N	\N	\N	POPAYAN	\N
10293477	OMAR ADOLFO	ALMARIO RODRIGUEZ	CC	TOTORO	POPAYAN	TOTORO	\N	TOTORO
10294750	JOSE MANUEL	ORDOÑEZ LEDEZMA	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	\N
10298166	EIMER AUGUSTO	CIFUENTES ZUÑIGA	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	TIMBIO	POPAYAN
10299073	VICTOR HUGO	MAJIN PAPAMIJA	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
10300829	JANIER	ZEMANATE SAMBONI	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
10301520	PABLO JOSE	RIVERA QUIÑONES	CC	ROSAS	ROSAS	ROSAS	\N	ROSAS
10303193	MIGUEL ANGEL	PAZ GOMEZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN
10305292	JHON JADER	GONZALEZ PALECHOR	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
10305689	JUAN CARLOS	CHILITO SANCHEZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	SUAREZ
10305882	VICTOR JOSE	HOYOS ASTAIZA	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
10306410	JHONN EDISSON	ORDOÑEZ BETANCURT	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
10307368	WILTON	BUESACO OMEN	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	CALI
10510058	HELIO OSWALDO	CERON HORMIGA	CC	\N	\N	\N	POPAYAN	POPAYAN
10515331	LUIS CARLOS	CAMAYO PAPAMIJA	CC	\N	\N	\N	POPAYAN	POPAYAN
10520667	CARLOS ALIRIO	CAMAYO AGREDO	CC	\N	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
10520977	ANIBAL	HOYOS HOYOS	CC	\N	POPAYAN	\N	POPAYAN	POPAYAN
10529694	JORGE QUELBI	BENAVIDES COBO	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
10531646	GUSTAVO MARCIAL	ORDOÑEZ CASTRO	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
10547345	FERNANDO	SARRIA DUEÑAS	CC	\N	POPAYAN	\N	POPAYAN	POPAYAN
10549467	CESAR ALFREDO	CUJAR ORTIZ	CC	EL TAMBO	POPAYAN	\N	\N	EL TAMBO
10566270	JOSE ROVIRO	PIAMBA CAMPO	CC	LA SIERRA	POPAYAN	\N	\N	LA SIERRA
12150029	GILBERTO	MORENO RODRIGUEZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	ALBANIA
14888056	SELDO	RIVERA CIFUENTES	CC	ROSAS	ROSAS	\N	ROSAS	ROSAS

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SOTARÁ (PAISPAMBA)** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-024149.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
15860060	JOSE ANDALIBAR	MUÑOZ DELGADO	CC	\N	POPAYAN	\N	POPAYAN	POPAYAN
16282957	ARGEMIRO	LOZADA GARCIA	CC	\N	PURACE (COCONUCO)	\N	\N	PURACE (COCONUCO)
16375935	JOHNY ANDRES	CASTILLO BUITRAGO	CC	BALBOA	YUMBO	\N	\N	YUMBO
16715665	CARLOS ALBERTO	HERRERA VALDES	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
16783793	FREDY	ANACONA ANACONA	CC	\N	SAN SEBASTIAN	SAN SEBASTIAN	POPAYAN	SAN SEBASTIAN
18394344	OMAR ORLANDO	MONTERO BOLAÑOS	CC	SAN PABLO	SAN PABLO	SAN PABLO	SAN PABLO	SAN PABLO
18415894	ROLANDO	ACOSTA	CC	ARGELIA	TIMBIO	TIMBIO	TIMBIO	ARGELIA
25265647	LOLA INES	RODRIGUEZ URBANO	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
25268854	JULIA HELENA	HOYOS HOYOS	CC	\N	\N	\N	BUENOS AIRES	POPAYAN
25271877	LUZ EDILMA	BOJORGE CAMPO	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
25274366	LUCERO	TOMBE MENDEZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN
25281301	MARILYN MAGNOLIA	ORDOÑEZ LEDEZMA	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN	POPAYAN
25283955	LUZ DARY	HORMIGA JUSPIAN	CC	POPAYAN	\N	POPAYAN	\N	POPAYAN
25286027	MARIA ISABEL	PAZ LOPEZ	CC	\N	POPAYAN	\N	POPAYAN	POPAYAN
25290443	ESTHER ELENA	MENESES RIVERA	CC	TIMBIO	TIMBIO	TIMBIO	\N	TIMBIO
25290715	MARIA LILIANA	ASTAIZA RIVERA	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
25290955	SANDRA MARIA	MAJIN CABEZAS	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN
25291002	MARIA ANDREA	CANDELA SOLANO	CC	\N	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	MEDELLIN
25292248	SANDRA MILENA	CERON MORILLO	CC	TOTORO	POPAYAN	TOTORO	POPAYAN	POPAYAN
25344524	HILDA MARIA	ASTUDILLO COBO	CC	\N	PURACE (COCONUCO)	PURACE (COCONUCO)	\N	PURACE (COCONUCO)
25404245	LEONILDE	CAMPO CAMPO	CC	EL TAMBO	EL TAMBO	\N	EL TAMBO	EL TAMBO
25479460	NUBIA ELCIRA	QUIJANO GUERRERO	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	LA SIERRA
25482049	CLARA EUGENIA	HERNANDEZ	CC	\N	LA VEGA	\N	POPAYAN	LA VEGA
25483137	YANETH	MAMIAN ANACONA	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN	POPAYAN
25483515	LILIA	QUINAYAS JIMENEZ	CC	ARGELIA	LA VEGA	LA VEGA	\N	LA VEGA
25483922	MARIA DEL CARMEN	BUESACO OMEN	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	LA VEGA
25559764	FLOR IDALIA	VARGAS	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
25560720	DORA PATRICIA	FRANCO ARANDIA	CC	\N	POPAYAN	\N	POPAYAN	POPAYAN
25604212	ANA ELVIA	YELA YELA	CC	\N	BALBOA	\N	\N	BALBOA
25693603	DIOSELINA	RUIZ ERAZO	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
25693731	MARIA YOLIMA	GUERRERO COLLAZOS	CC	ROSAS	POPAYAN	ROSAS	\N	ROSAS
25693780	JAEL PAULITA	MENESES RIVERA	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
25693933	NANCY PATRICIA	QUINAYAS MARTINEZ	CC	\N	POPAYAN	\N	CAJIBIO	POPAYAN
25698619	ANA JULIA	CAMPO	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
25700293	MARIA MELANIA	HOYOS COLLAZOS	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
25706771	ELSA	AGREDO MARTINEZ	CC	TIMBIO	TIMBIO	TIMBIO	\N	TIMBIO
25706797	EUNICE	AGREDO MARTINEZ	CC	TIMBIO	TIMBIO	TIMBIO	\N	TIMBIO
25708029	FLOR DE MARIA	DORADO PAJOY	CC	TOTORO	POPAYAN	TOTORO	\N	TIMBIO
26631726	MIREYA	PALADINEZ PARRA	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	ALBANIA
27210756	MARIA ESTHER	CRIOLLO TINTINAGO	CC	\N	GUACHUCAL	\N	\N	GUACHUCAL
31867556	NINFA RUVIRA	SEVILLA CHICANGANA	CC	LA SIERRA	LA SIERRA	LA SIERRA	\N	LA SIERRA
31949415	MERCEDES	QUEJIA	CC	\N	MORALES	\N	\N	POPAYAN
32258376	MARIA	DURANGO USUGA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
34315134	MARIA FERNANDA	BENAVIDES BELTRAN	CC	\N	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
34316487	ROCIO CATERINE	MANZANO	CC	\N	\N	\N	\N	POPAYAN
34317032	ANGELA PATRICIA	DELGADO MUÑOZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
34317432	MARIA AMPARO	HORMIGA JUSPIAN	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN	POPAYAN
34317706	INGRID TATIANA	YASNO CAICEDO	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
34318827	LORENA ESTHER	DELGADO ORTEGA	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SOTARÁ (PAISPAMBA)** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-024149.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
34321446	LILIA PIEDAD	COLLAZOS HURTADO	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	CAJBIO
34322083	ALEXANDRA	CONEJO	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
34323681	MARIA LORENA	MUÑOZ NARVAEZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	LA VEGA
34325806	AURA LORENA	CAMPO	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
34326111	MERCEDES	BOLAÑOS INGA	CC	\N	PURACE (COCONUCO)	\N	\N	POPAYAN
34329007	ESPERANZA	ANACONA	CC	\N	\N	\N	\N	SAN SEBASTIAN
34330120	EIDY JOHANA	FLOR FERNANDEZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
34330499	ADRIANA IVONE	ORDOÑEZ LEDEZMA	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
34330899	NEILA PAOLA	JUSPIAN NARVAEZ	CC	\N	POPAYAN	\N	POPAYAN	POPAYAN
34331121	ANA LUCIA	CUADROS MENDEZ	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
34475088	MARY	SILVA MOSQUERA	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	POPAYAN	PALMIRA
34524146	MARIA AQUILINA	RAMIREZ PALECHOR	CC	\N	POPAYAN	\N	POPAYAN	POPAYAN
34533093	MELVA TERESA	ARCOS VIDAL	CC	\N	POPAYAN	\N	POPAYAN	POPAYAN
34535559	CARMEN ELENA	YUNDA CIFUENTES	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
34536480	ELODIA	ZAMBRANO CRUZ	CC	\N	MORALES	\N	MORALES	LOPEZ (MICAY)
34538063	TERESA DE JESUS	CASTILLO DOMINGUEZ	CC	EL TAMBO	POPAYAN	\N	POPAYAN	POPAYAN
34544640	MIRTHA AMPARO	PLAZA GAVIRIA	CC	\N	\N	\N	POPAYAN	POPAYAN
34551696	LUZ AMPARO	QUIJANO	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN	LA SIERRA
34552185	CARMENZA	QUIJANO GUERRERO	CC	LA SIERRA	LA SIERRA	LA SIERRA	\N	LA SIERRA
34553926	MARIA ALEXANDRA	MAYA MUÑOZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
34556691	NUBIA	ORDOÑEZ GUTIERREZ	CC	\N	\N	\N	TOTORO	POPAYAN
34556701	YANETH ZORAIDA	ORDOÑEZ BASTIDAS	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN
34557139	CLAUDIA PATRICIA	MENESES RIVERA	CC	TIMBIO	TIMBIO	TIMBIO	POPAYAN	POPAYAN
34561550	DERLY CECILIA	OSNAS CERTUCHE	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
34563564	ZORAIDA	FULI ASTAIZA	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	ROSAS
34563861	ALBA ELCY	ELVIRA ORDONEZ	CC	\N	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN
34564651	MARTHA LUCIA	GIRON QUIMBAYA	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
34565276	SANDRA YOLIMA	RUIZ YACUMAL	CC	\N	\N	\N	\N	POPAYAN
34565452	LUZ MARINA	GUATAPO ALARCON	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
34565610	YENNY	GRIJALBA ZAMBRANO	CC	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN	POPAYAN
34566397	CARMEN OLIVA	MUÑOZ GOMEZ	CC	\N	POPAYAN	\N	POPAYAN	POPAYAN
34568333	MARINELA	FAJARDO SANCHEZ	CC	\N	\N	\N	\N	POPAYAN
34568630	MARIA LUCY	VIDAL URREA	CC	TOTORO	TOTORO	TOTORO	TOTORO	TOTORO
34570162	YAQUELINE	BOTELLO CEVALLOS	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
34570788	CLARA INES	GIRON QUIMBAYA	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN
34571534	ROCIO	PALECHOR RAMIREZ	CC	\N	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
34600131	LUZ MARINA	CHACON GOMEZ	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
34657617	DIVA MARIA	MONCAYO HOYOS	CC	TIMBIO	TIMBIO	\N	\N	TIMBIO
34657633	NUBIA AYDE	AGREDO MARTINEZ	CC	TIMBIO	\N	\N	TIMBIO	TIMBIO
34658296	DORIS AIDE	AGREDO PAZ	CC	TIMBIO	TIMBIO	TIMBIO	TIMBIO	TIMBIO
36115541	DIANA LORENA	LASSO SOLARTE	CC	\N	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	LA SIERRA
38993138	ROSALBA	GARZON	CC	ROSAS	ROSAS	ROSAS	\N	ROSAS
39840607	MARIA GLORIA	PORTILLA ORTIZ	CC	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO	POPAYAN	PUERTO CAICEDO
40188756	MARIA DEL CARMEN	ALDANA SUAREZ	CC	\N	\N	MEDELLÍN	POPAYAN	SANTA MARTA
41765892	MARIA EDILMA	HOYOS COLLAZOS	CC	POPAYAN	FUNZA	\N	\N	FUNZA
41947653	ELSA	RENGIFO HORMIGA	CC	POPAYAN	POPAYAN	ARMENIA	\N	POPAYAN
48600507	MARITZA	CHAMORRO MINDA	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
48655885	MARLENI	SALAMANCA GOMEZ	CC	SAN SEBASTIAN	TIMBIO	SAN SEBASTIAN	\N	SAN SEBASTIAN
52417831	ARGENIS	MIRANDA SAMBONI	CC	POPAYAN	POPAYAN	BALBOA	\N	BALBOA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SOTARÁ (PAISPAMBA)** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-024149.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
59705669	FLOR	DELGADO MOLINA	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN	POPAYAN
66676897	MARY	ARCOS CRUZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN	POPAYAN
66803786	NOHELLY	TIQUE VIANA	CC	\N	POPAYAN	PIENDAMO	\N	POPAYAN
66830087	MARIA GLADIS	FERNANDEZ RUCO	CC	TIMBIO	TIMBIO	TIMBIO	\N	TIMBIO
66980749	NORA RUBIELA	MUÑOZ OROZCO	CC	EL TAMBO	EL TAMBO	\N	\N	EL TAMBO
66999974	EDILMA	PAJOY YANDE	CC	\N	MORALES	\N	\N	MORALES
67038249	YURI MAGALI	LUCUMI CASTILLO	CC	EL TAMBO	PASTO	\N	EL TAMBO	CALI
67041726	RUTH	PIAMBA MAMIAN	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
69021332	ZULEIMA	HERNANDEZ CHAVES	CC	\N	POPAYAN	PUERTO GUZMÁN	PUERTO ASÍS	POPAYAN
73154412	JUAN CARLOS	BRU GUERRERO	CC	VIJES	VIJES	\N	\N	LA CRUZ
76028878	RUBILMAR	PAZ HURTADO	CC	ROSAS	ROSAS	ROSAS	\N	ROSAS
76080013	EMIGDIO	SALAMANCA SOLARTE	CC	\N	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	LA SIERRA
76200181	LUIS HERNANDO	VASQUEZ YACE	CC	\N	PURACE (COCONUCO)	ALMAGUER	\N	PURACE (COCONUCO)
76269414	MARINO	QUISOBONI HOYOS	CC	SAN SEBASTIAN	TIMBIO	TIMBIO	SAN SEBASTIAN	SAN SEBASTIAN
76273048	LIZARDO	COLLAZOS HERRERA	CC	\N	INZA	\N	INZA	INZA
76276243	LUIS HERNANDO	GAVIRIA ASTAIZA	CC	TIMBIO	TIMBIO	\N	TIMBIO	TIMBIO
76296057	MIGUEL ANTONIO	MEDINA POLINDARA	CC	\N	TIMBIO	\N	\N	TIMBIO
76297087	MANUEL JESUS	ORDOÑEZ QUINCHUA	CC	\N	TIMBIO	\N	\N	TIMBIO
76303644	NELSON ORLANDO	ASTAIZA	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
76306081	CARLOS FERNANDO	GONZALEZ HOYOS	CC	\N	POPAYAN	\N	PIENDAMO	CAJIBIO
76308367	JORGE LEIVAR	CAMPO ZAMBRANO	CC	\N	EL TAMBO	ALMAGUER	\N	EL TAMBO
76310302	JAMES	VALENCIA	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N
76314587	ANGEL MARIA	PERENGUEZ ANACONA	CC	POPAYAN	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
76316603	HUBER ARBEY	LOPEZ MALDONADO	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
76316690	LUIS FELIPE	MAYA MUÑOZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
76317022	JESUS ALEXANDER	URBANO RODRIGUEZ	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
76317264	WILMER ALEJANDRO	QUIRA MOSQUERA	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
76320917	FRANKYL	ORDOÑEZ BASTIDAS	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
76321023	EDUAR YAIR	URBANO RODRIGUEZ	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
76321365	JUAN ANCIZAR	ORDOÑEZ POTOSI	CC	\N	\N	\N	\N	\N
76324991	DARWIN	CAMPO BOJORGE	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN
76326253	YAMIR AMAD	SANCHEZ CHATE	CC	\N	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
76326274	AGUSTIN LORENZO	PEÑA PEÑA	CC	\N	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
76327465	EDILBERTO OVIES	TEJADA MUÑOZ	CC	\N	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN
76331522	OSCAR MAURICIO	SOLANO MUÑOZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
76331689	GERMAN ANTONIO	CHANGO	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
76333154	FREDY ALEXANDER	PENAGOS HERRERA	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	BOGOTA. D.C.
76336488	BREDIO	MENESES ANACONA	CC	BOLIVAR	POPAYAN	BOLIVAR	\N	\N
76343054	HERNAN	ANACONA CARVAJAL	CC	TIMBIO	TIMBIO	\N	\N	TIMBIO
79215744	EDWIN MANUEL	MENDOZA	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
79392413	CARLOS FERNANDO	SANCHEZ PRIETO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	IBAGUE
80270838	SALOMON	SUAREZ GOYENECHÉ	CC	\N	\N	\N	\N	POPAYAN
83161489	RIGOBERTO	CHAVES BOLAÑOS	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	BOLIVAR	BOLIVAR	BOLIVAR
87068254	APOLITO	MERA RUIZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
87215300	OSCAR JULIAN	MENDEZ CORAL	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	MEDELLIN
87215945	CARLOS FERNANDO	TARAPUES PUERRES	CC	\N	GUACHUCAL	\N	\N	IPIALES
94074577	NICOLAS	IMBACHI NIETO	CC	\N	POPAYAN	\N	POPAYAN	POPAYAN
94529308	GENTIL	JIMENEZ JIMENEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1002776796	JUAN CAMILO	URBANO PALECHOR	CC	\N	\N	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SOTARÁ (PAISPAMBA)** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-024149.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1002796839	EINER	PALECHOR OBANDO	CC	\N	LA SIERRA	\N	\N	CALI
1002797252	JEHISON ALEJANDRO	OBANDO ANACONA	CC	\N	LA SIERRA	\N	\N	\N
1002820334	GERARDO ANDRES	GOMEZ HERNANDEZ	CC	\N	ENVIGADO	\N	\N	\N
1002821297	FERNANDA YANET	BECERRA AVIRAMA	CC	\N	PURACE (COCONUCO)	\N	\N	\N
1002821675	SARA ISABEL	CONCHA MUÑOZ	CC	TIMBIO	TIMBIO	TIMBIO	\N	\N
1002835273	ASTRID CAROLINA	MARTINEZ MENESES	CC	BALBOA	POPAYAN	\N	\N	\N
1002835405	CRISTIAN CAMILO	MUÑOZ MIRANDA	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	\N
1002840262	BLANCA DISNEY	GIRONZA QUINAYAS	CC	POPAYAN	LA VEGA	LA VEGA	\N	\N
1002871161	YURI ALEJANDRA	CAMPO GUACHETA	CC	POPAYAN	MORALES	EL TAMBO	\N	POPAYAN
1002877235	SOFID DAYANA	CAMPO BOLAÑOS	CC	\N	PURACE (COCONUCO)	\N	\N	\N
1002955520	ERIC SANTIAGO	SANCHEZ AGREDO	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1002955618	MARIA CAMILA	VALVERDE CANDELA	CC	\N	\N	\N	\N	POPAYAN
1002956046	YEIMI CATALINA	FLOR CHAGUENDO	CC	\N	CAJIBIO	POPAYAN	\N	CAJIBIO
1002958501	DAVID ALEJANDRO	PALECHOR CAMAYO	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1002959357	JINED MARYERLI	CAMPO BOLAÑOS	CC	\N	PURACE (COCONUCO)	\N	\N	POPAYAN
1002961306	MARIA ISABELA	TORRES PALECHOR	CC	\N	POPAYAN	\N	CAJIBIO	\N
1002961601	DAYHANA ALEJANDRA	SANCHEZ TOBAR	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	\N
1002961604	DIEGO FERNANDO	BENAVIDES MUÑOZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	\N
1002963587	ANDREA JOHANA	MACA MACA	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	\N
1002963785	ADRIANA THALIA	HOYOS PIAMBA	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	\N
1002963978	CRISTIAN CAMILO	HERRERA MENESES	CC	\N	TIMBIO	\N	\N	\N
1002964238	DANIELA ANDREA	PALECHOR MUÑOZ	CC	POPAYAN	FLORENCIA	POPAYAN	\N	\N
1002967373	EDDY SANTIAGO	AGREDO FERNANDEZ	CC	TIMBIO	TIMBIO	TIMBIO	\N	\N
1002972630	ANDERSO MANUEL	CAMPO BOLAÑOS	CC	\N	PURACE (COCONUCO)	\N	\N	POPAYAN
1002972717	CARLOS ALBERTO	HERRERA MENESES	CC	TIMBIO	TIMBIO	\N	\N	\N
1003163654	MARIA ISABEL	PLAZA FERNANDEZ	CC	\N	GUAPI	\N	\N	\N
1003163713	MARLON SEBASTIAN	MAMIAN TINTINAGO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1003163836	NELSON EDUARDO	JIMENEZ TIMANA	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	\N
1003163843	YINETH KARINA	RIVERA GUERRERO	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	\N
1003163945	ANYI ESTEFANI	UZURIAGA TINTINAGO	CC	\N	\N	\N	\N	TIMBIO
1006169734	JOSE EDINSON	SANCHEZ FARFAN	CC	\N	PIENDAMO	\N	\N	PIENDAMO
1006227830	LESSLY FENID	ROMERO DUARTE	CC	GUADALAJARA DE BUGA	BUGA	POPAYAN	\N	\N
1006549422	ROSA YULIANA	PALOMINO ORTIZ	CC	\N	TULLUA	\N	\N	\N
1023925803	JHON JAIRO	FRANCO MUÑOZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1037619429	LAURA JULIANA	BETANCUR ALEGRIAS	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1051635344	EMERSON DAVID	ALVAREZ MARTINEZ	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
1058547229	MELANIE	ROJAS ENRIQUEZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	\N
1058789242	TANIA DISNEY	OBANDO	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1058932001	NICOL VALERIA	MACA MUÑOZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	\N
1058932143	FABIO ANDRES	PLAZA FERNANDEZ	CC	\N	GUAPI	\N	\N	\N
1058962259	YOLIMA	PIAMBA CHILITO	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	BOLIVAR	BOLIVAR	BOLIVAR
1059044496	DEIVER	CAMPO ZAMBRANO	CC	\N	EL TAMBO	\N	\N	POPAYAN
1059235043	DIEGO ALEJANDRO	TRUJILLO GIRON	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	\N
1059595833	MARTHA LILIANA	PAJOY PAJOY	CC	\N	MORALES	\N	\N	POPAYAN
1059600061	YENI ANDREA	CAMPO GUEJIA	CC	\N	MORALES	\N	\N	MORALES
1060236118	EYDER	AVIRAMA JALVIN	CC	\N	PURACE (COCONUCO)	\N	\N	PURACE (COCONUCO)
1060236685	YUDY YANNIN	ESCOBAR MAPALLO	CC	\N	PURACE (COCONUCO)	\N	\N	\N
1060236791	JOSE BOLIVAR	CALAMBAS MELENGE	CC	\N	PURACE (COCONUCO)	PURACE (COCONUCO)	\N	PURACE (COCONUCO)
1060236839	VILMA LUCELY	VASQUEZ ASTUDILLO	CC	\N	PURACE (COCONUCO)	PURACE (COCONUCO)	\N	PURACE (COCONUCO)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SOTARÁ (PAISPAMBA)** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-024149.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1060237183	MARIA LIBRADA	JALVIN MAPALLO	CC	\N	PURACE (COCONUCO)	PURACE (COCONUCO)	\N	PURACE (COCONUCO)
1060237804	MARY SOLANYI	VASQUEZ ASTUDILLO	CC	\N	PURACE (COCONUCO)	PURACE (COCONUCO)	\N	PURACE (COCONUCO)
1060238912	ALBA NELLY	VASQUEZ ASTUDILLO	CC	\N	PURACE (COCONUCO)	PURACE (COCONUCO)	\N	PURACE (COCONUCO)
1060296477	JOSE ESNEYDER	JIMENEZ ANACONA	CC	\N	ALMAGUER	\N	\N	ALMAGUER
1060676041	DARWIN ALEXIS	CHAVES PIAMBA	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	\N
1060867739	LISDEY	VASQUEZ MUÑOZ	CC	EL TAMBO	EL TAMBO	\N	\N	\N
1060875057	ANDREA	VALVERDE PINZON	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	ROSAS
1060989281	DANIELA ESPERANZA	OMEN QUINAYAS	CC	POPAYAN	\N	POPAYAN	\N	LA VEGA
1061600141	WILMER NIBALDO	TRUJILLO GUEVARA	CC	TIMBIO	TIMBIO	ROSAS	\N	ROSAS
1061600390	JHON ANDERSON	RIVERA GUERRERO	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	ROSAS
1061601714	WILFER ADRIAN	NARVAEZ TRUJILLO	CC	ROSAS	ROSAS	ROSAS	\N	ROSAS
1061684438	LUNA VALENTINA	PEREZ ORDOÑEZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N
1061687838	JUAN LUIS	DELGADO MUÑOZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN	POPAYAN
1061688888	LAURA DANIELA	PAZ IMBACHI	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1061693090	JERSSON DAYAN	CALDON SANCHEZ	CC	\N	TOTORO	\N	\N	TOTORO
1061694746	PATRICIA	JIMENEZ VALENCIA	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061696361	CAREN TATIANA	PIAMBA MANQUILLO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1061696467	JORGE LUIS	MOSQUERA CHICANGANA	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	PURACE (COCONUCO)
1061696576	KAREN ELISABETH	CASTILLO RESTREPO	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061696699	YILBER YIRLEY	MOSCA GURRUTE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1061697202	JOY EDIXON	GOMEZ CHOCUE	CC	\N	PURACE (COCONUCO)	\N	\N	\N
1061698029	PAULA LUCIA	DOMINGUEZ BUITRON	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1061698551	RUTH YASMIN	QUIÑONES OBANDO	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061703222	LEIDY C	CAMPO ZAMBRANO	CC	\N	SUAREZ	SUAREZ	\N	ZIPAQUIRA
1061704199	DORIS PATRICIA	DIAZ CADENA	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	ARGELIA
1061705414	IRMA	MEDINA AQUITE	CC	\N	POPAYAN	CALI	\N	CALI
1061706399	BELKY TATIANA	MAJIN IMBACHI	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1061709401	HAROLD ANDRES	MARTINEZ GALLARDO	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061710944	YORLENIS	SALAMANCA QUIJANO	CC	\N	POPAYAN	\N	POPAYAN	LA SIERRA
1061714519	LUIS EDUARDO	PALECHOR LEON	CC	POPAYAN	\N	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061714835	GERSON OVED	REYES MANZANO	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061715401	ROBIN	QUIJANO DELGADO	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061715977	SERGIO ANDRES	QUIGUA ALMENDRA	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN	POPAYAN
1061717295	MANUEL FERNANDO	CHICANGANA MUÑOZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061721004	KAROLD LIZETH	PAZ ZUÑIGA	CC	ALMAGUER	SANTANDER DE QUILICHAO	ALMAGUER	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1061722731	TATIANA	LUNA CAJIBIOY	CC	\N	\N	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061727002	NORANGELA	LOPEZ SIERRA	CC	POPAYAN	PURACE (COCONUCO)	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061727106	ELDER ALFONSO	INGA DIAZ	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061728924	PEDRO HERNAN	LOPEZ VELASCO	CC	TIMBIO	POPAYAN	\N	\N	TIMBIO
1061729717	SANDRA MAYERLYN	QUIÑONEZ GRANDE	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061731962	ZULEIDY YURANI	MONCAYO ASTAIZA	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061732261	ARLET MAGDALI	CERTUCHE GUERRERO	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061734297	CRISTIAN HERNAN	MAJIN PAPAMIJA	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061735037	YULY PATRICIA	SOLARTE	CC	POPAYAN	POPAYAN	LA VEGA	\N	POPAYAN
1061736616	ASTRID LILIANA	CHINDICUE MUÑOZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN
1061736667	SULEIDY	GALLEGO VALENCIA	CC	\N	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061736929	JHEFERSON DAVID	PALECHOR HORMIGA	CC	TIMBIO	POPAYAN	\N	\N	TIMBIO
1061741039	NURITH FERNEDY	MUÑOZ ARCOS	CC	POPAYAN	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	POPAYAN
1061742371	JULIAN FELIPE	CASAS VALENCIA	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SOTARÁ (PAISPAMBA)** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-024149.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1061743227	FAIBER AMULFO	MUÑOZ DELGADO	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061745820	YINETH MAJELINE	CAMPO GRIJALBA	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061749269	NANCY CLEMENCIA	MELLIZO SERNA	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061750016	MARIA CRISTINA	JIMENEZ NARVAEZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061753943	FABIAN CAMILO	PAZ VARGAS	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	\N
1061760737	YOELITO	FERNANDEZ ÑUSCUE	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	POPAYAN
1061761876	DUBAN ANDRES	HORMIGA ANACONA	CC	\N	\N	\N	\N	POPAYAN
1061762677	MARLY SURANLLY	LUCUMI CASTILLO	CC	\N	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061762731	MARIA ALEJANDRA	ZUÑIGA MUÑOZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061762762	LEIDY JOHANA	ASTAIZA VELARDE	CC	POPAYAN	\N	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN
1061762885	KAREN FERNANDA	ARTUNDUAGA MAYA	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061763100	ABRAHAM	QUIRA CALDON	CC	\N	BOGOTA D.C.	PURACE (COCONUCO)	\N	POPAYAN
1061770953	YESICA ARMIDA	HOYOS SOLANO	CC	\N	POPAYAN	\N	POPAYAN	POPAYAN
1061774547	YULIETH ANGELICA	TARAPUEZ CHINDICUE	CC	\N	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061775075	NATALIA	BERMUDEZ FERNANDEZ	CC	TIMBIO	TIMBIO	TIMBIO	\N	POPAYAN
1061775160	GUSTAVO ANDRES	BERMEO PINO	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061780027	LILI YASMIN	FERNANDEZ HORMIGA	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061784455	OMAR EDIL	TINTINAGO IMBACHI	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	POPAYAN
1061785799	LADY TATIANA	CASTILLO YACE	CC	\N	PURACE (COCONUCO)	\N	\N	PURACE (COCONUCO)
1061788733	NURY FERNANDA	ORDOÑEZ VASQUEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	POPAYAN
1061790844	CARLOS FERNANDO	GONZALEZ VIVAS	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061793716	WILLIAM RICHARD	HORMIGA MONTENEGRO	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061797142	YASMIN ELENA	ZUÑIGA MUÑOZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061805848	EDITH CONSUELO	YANGANA ANACONA	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061807479	ANGIE TATIANA	ASTAIZA ORDOÑEZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061807858	DANYELY ESTEFANY	CAMPO GIRON	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061808517	DIANA MARCELA	CAMPO INGA	CC	\N	PURACE (COCONUCO)	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061808518	MARICEL	CAMPO INGA	CC	\N	PURACE (COCONUCO)	\N	\N	POPAYAN
1061811917	NICOL DAYANA	RUIZ CHAMORRO	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061813627	JENNYFER	HOYOS CHILITO	CC	ROSAS	ROSAS	\N	\N	ROSAS
1061813977	DIEGO ALEJANDRO	DIAZ BONILLA	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061815681	JHONATAN ALEJANDRO	RENGIFO ANACONA	CC	\N	\N	\N	\N	POPAYAN
1061818785	CRISTIAN DAVID	VALENZUELA MAJIN	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061818920	MYLEIDI MARCELA	MENESES HOYOS	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	\N	BOLIVAR
1062091246	ILIA RUTH	ACUE PENAGOS	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	PAEZ (BELALCAZAR)
1062312558	DANIELA ISABEL	GONZALEZ CIFUENTES	CC	\N	JAMBALO	\N	TIMBIO	SANTANDER DE QUILICHAO
1063810295	GUILLERMO ALBERTO	COLLAZOS VALVERDE	CC	\N	TIMBIO	\N	\N	TIMBIO
1063811365	HERMINSON BAYARDO	CABRERA CAICEDO	CC	\N	TIMBIO	\N	\N	CALI
1063813394	YORDEIBY FAISURY	VITONAS CASAMACHIN	CC	\N	TORIBIO	TORIBIO	\N	TORIBIO
1063814033	DIANA PATRICIA	CERON LOPEZ	CC	TIMBIO	TIMBIO	\N	TIMBIO	TIMBIO
1063816886	MANUEL FEBRI	HORMIGA PIAMBA	CC	\N	\N	POPAYAN	\N	TIMBIO
1063816903	BRYAM ARBEY	QUIÑONES QUIÑONEZ	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	TIMBIO
1063817864	FREDY	NAVARRO ALEGRIA	CC	TIMBIO	BOGOTA D.C.	\N	\N	TIMBIO
1063818373	KAREN YULISSA	PAZ AGREDO	CC	\N	\N	\N	\N	TIMBIO
1064426451	MARIA CRISTINA	IQUIRA HUILA	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
1064676003	YINETH FERNANDA	PALECHOR MAJIN	CC	\N	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N
1064676061	FLORA	MAJIN JIMENEZ	CC	\N	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1064676068	MAURICIO	OMEN OMEN	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1064676319	ANDERSON YESID	ALARCON TINTINAGO	CC	\N	\N	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SOTARÁ (PAISPAMBA)** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-024149.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1064676322	DOLLY CATALINA	PALECHOR PALECHOR	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1064676343	MARITZA ISABEL	GARZON QUINAYAS	CC	EL TAMBO	\N	\N	\N	\N
1064676986	LEIDY JOHANA	RIVERA GUERRERO	CC	\N	POPAYAN	ROSAS	\N	ROSAS
1065097126	EVER TULIO	QUISOBONI SALAMANCA	CC	SAN SEBASTIAN	SAN SEBASTIAN	SAN SEBASTIAN	\N	SAN SEBASTIAN
1067462023	MIJAIL	VARGAS VIDAL	CC	\N	BUENOS AIRES	\N	\N	\N
1072648480	CESAR AUGUSTO	JIMENEZ BRICEÑO	CC	\N	CHIA	\N	\N	CHIA
1075242244	LEIDY VIVIANA	TOVAR HERNANDEZ	CC	POPAYAN	TESALIA	TESALIA	\N	TESALIA (CARNICERIAS)
1077850612	NILSON HERNEY	MUÑOZ ORDOÑEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALOTO
1080264880	EDWAR	CHICUE SANCHEZ	CC	LA ARGENTINA	\N	\N	\N	\N
1081414017	JENNIFER ANDREA	COLLAZOS QUIPO	CC	INZA	POPAYAN	INZA	\N	INZA
1081418188	FLOR MILEDY	COLLO ACHICUE	CC	\N	SUAZA	\N	\N	LA PLATA
1083919823	ERIKA PATRICIA	ASTAIZA BASTIDAS	CC	POPAYAN	POPAYAN	PITALITO	\N	PITALITO
1084251129	DIDIMO	JUSPIAN ANACONA	CC	ARGELIA	ISNOS	\N	\N	ISNOS
1088652075	JHON JAIRO	TUTALCHA TARAPUES	CC	\N	GUACHUCAL	\N	\N	GUACHUCAL
1088944621	BERNARDO	MERA RUIZ	CC	ARGELIA	POPAYAN	ARGELIA	\N	POPAYAN
1094900504	JOSE ARLEY	PALECHOR PALECHOR	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1107077700	MARBIN ALBERTO	PALECHOR OBANDO	CC	\N	LA SIERRA	\N	\N	CALI
1107837278	CRISTIAN CAMILO	GOMEZ MARIN	CC	GUÁTICA	GUATICA	\N	\N	\N
1113644651	CINDY KATERINE	GRAJALES MARIN	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1113694742	YAMILETH	GIRON SILVA	CC	POPAYAN	PALMIRA	\N	POPAYAN	POPAYAN
1114339620	ANYELA ANDREA	ROSETO JIMENEZ	CC	RESTREPO	SANDONA	SANDONÁ	\N	SANDONA
1117784850	NORFALI	MORENO PALADINEZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1118530632	DAYANA SOFIA	ORDOÑEZ ALDANA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1130632441	FANIA CELLY	CORDOBA ZUÑIGA	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1192806225	DAMARIS	ORDOÑEZ MUÑOZ	CC	\N	LA SIERRA	\N	\N	LA SIERRA
1193260052	KENNIER DAVID	PIEDRAHITA GUERRERO	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N